



PERÚ

Ministerio de Educación



Organización de los Estados Americanos

N° 393-2013- MINEDU

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN PARA PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO EN EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DE BECAS ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO, EDUCACIÓN Y CULTURA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Las Partes que suscriben este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, debidamente representada para este efecto por la Dra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura (DDHEC) de la SG/OEA, y el Ministerio de Educación de la República del Perú (en adelante el Ministerio), con domicilio en Calle Del Comercio N° 193 – Distrito de San Borja, Lima 41, Perú; debidamente representado para estos efectos por el Dr. Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 010-2013-ED,

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

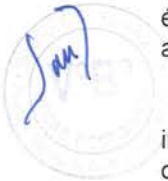
Reconociendo que la SG/OEA, estableció el DDHEC como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que la SG/OEA tiene como objetivo dar oportunidades educacionales en las Américas y que la cobertura se incremente, esto por medio de alianzas estratégicas establecidas mediante la firma de acuerdos con Instituciones u organizaciones internacionalmente reconocidas, interesadas a cooperar en el desarrollo del capital humano de los países de las Américas;

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo del Ministerio se encuentra encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para la educación superior, con la finalidad de contribuir a la equidad en la educación superior, garantizando el acceso, a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados;

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien, se preparen, investiguen, se capaciten, enseñen y aporten e intercambien culturalmente,





Convienen:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

1.1 El propósito de este Acuerdo es establecer mecanismos y condiciones de cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas, a través de la creación, gestión, fomento y desarrollo de iniciativas para que individuos en los Estados miembros tengan la posibilidad de capacitarse, enseñar, investigar e intercambiar académica y culturalmente.

**ARTÍCULO II
INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN**

2.1 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a estos asuntos. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

**ARTÍCULO III
RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento (en adelante MDE) con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.

3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o en el MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.

3.3 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación.

**ARTÍCULO IV
DISPOSICIÓN FINANCIERA**

4.1 Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

**ARTÍCULO V
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

5.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura y su Coordinadora es la señora Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina





PERÚ

Ministerio
de Educación



Organización de los
Estados Americanos

del DDHEC. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370 4939
Correo electrónico: ngochicoa@oas.org

- 5.2 La dependencia responsable dentro del Ministerio de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, mediante su Director Ejecutivo, el Dr. Raúl Choque Larrauri. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Ministerio de Educación del Perú
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC
Calle Del Comercio N° 193
San Borja, Lima 41 – Perú
Tel.: (511)-615-5800 Anexos 26071 y 26072
Correo electrónico: rchoque@minedu.gob.pe

- 5.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

- 5.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 6.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 7.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a arbitraje conforme a las reglas de arbitraje vigentes de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC) o de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será Lima - Perú. El arbitraje será en español. El árbitro único podrá resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.





ARTÍCULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

- 8.1 La SG/OEA, sus dependencias y su personal, no renuncian ni expresa ni tácitamente a los privilegios e inmunidades de que gozan de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el Derecho Internacional.
- 8.2 Nada en este Acuerdo se interpretará como base de creación entre la SG/OEA y/o partes involucradas en el presente Acuerdo, de relaciones laborales ni comerciales de ningún tipo, al igual que la SG/OEA no asume ningún tipo de responsabilidad civil, ni contractual ni extracontractual relativo a este Acuerdo y a las actividades realizadas conforme al mismo.
- 8.3 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 8.4 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5.
- 8.5 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.



EN FE DE LO CUAL los debidamente autorizados representantes de las Partes firman este Acuerdo en cuatro originales en el idioma español, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL PERÚ

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:



Dr. Raúl Choque Larrauri
Jefe de la OBEC

Sra. Maria Levens
Directora del Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura
Washington DC, USA

Lugar
Fecha: **06 JUN. 2013**

Fecha: **15 julio 2013**

